

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
PRESENTADA EN CONTRA DEL POSTULANTE WILLIAM ALEXI
FALCONÍ CALDERÓN PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN
CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA
E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

26 de mayo de 2022

I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0294-M de 19 de mayo de 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnación en contra del postulante **WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN**, recibida el 18 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de la impugnación presentada en contra del postulante **WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

III. ANTECEDENTES. -

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918, de 10 de mayo de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG014-E-2022-902 de fecha 27 de abril de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

a. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

| No. | No. CÉDULA | APELLIDOS | NOMBRES |
|-----|---------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 1715249940 | CADENA GARCIA | GABRIELA ALEXANDRA |
| 2 | 0503447229 | VILLACIS ACOSTA | DIANA MARIBEL |
| 3 | 0704800432 | CHAMORRO PALTIN | TANIA ELENA |
| 4 | 1103168652 | MONTALVAN BRAVO | GINA |
| 5 | 1716569361 | VILLAGOMEZ MOSCOSO | KIMBERLY NINOSHKA |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

b. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

| No. | No. CÉDULA | APELLIDOS | NOMBRES |
|-----|------------|----------------------|--------------------|
| 1 | 0703695569 | RAMÓN GALÁN | FAUSTO MICHEL |
| 2 | 1723417380 | RUILOVA SANTANDER | JORGE DAVID |
| 3 | 1718131046 | TORRES PULLOTASIG | ALEXIS JIMMY |
| 4 | 1720258894 | FALCONI CALDERON | WILLIAM ALEXI |
| 5 | 1709255887 | YANEZ MEZA | EDUARDO VICENTE |

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a los postulantes con la presente Resolución en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales:

| No. | APELLIDOS | NOMBRES |
|------------|--------------------|--------------------|
| 1. | CADENA GARCÍA | GABRIELA ALEXANDRA |
| 2. | VILLACIS ACOSTA | DIANA MARIBEL |
| 3. | CHAMORRO PALTIN | TANIA ELENA |
| 4. | MONTALVAN BRAVO | GINA |
| 5. | VILLAGOMEZ MOSCOSO | KIMBERLY NINOSHKA |
| 6. | RAMÓN GALÁN | FAUSTO MICHEL |
| 7. | RUILOVA SANTANDER | JORGE DAVID |
| 8. | TORRES PULLOTASIG | ALEXIS JIMMY |
| 9. | FALCONI CALDERÓN | WILLIAM ALEXI |
| 10. | YANEZ MEZA | EDUARDO VICENTE |

Delegados por las funciones del Estado:

| | | |
|------------------------------|--------------------------|---------|
| 1. FUNCIÓN EJECUTIVA | ISABEL CRISTINA NOBOA | |
| NOWAK | | |
| 2. FUNCIÓN EJECUTIVA | JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE | |
| 3. FUNCIÓN LEGISLATIVA | MARÍA JOSÉ VALVERDE | |
| BORJA | | |
| 4. FUNCIÓN LEGISLATIVA | DIEGO | XAVIER |
| BERREZUETA CARRIÓN | | |
| 5. FUNCIÓN JUDICIAL | PAUL | MARCELO |
| ASTUDILLO VALDIVIESO | | |
| 6. FUNCIÓN JUDICIAL | JESSICA GABRIELA | |
| BURBANO PIEDRA | | |
| 7. FUNCIÓN ELECTORAL | XAVIER TOBÍAS VERA | |
| BARROS | | |
| 8. FUNCIÓN ELECTORAL | KATHERINE LORENA | |
| QUEZADA LÓPEZ | | |
| 9. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA | | |
| Y CONTROL SOCIAL | LUIS ENRIQUE MEJÍA | |
| LÓPEZ | | |
| 10. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA | | |
| Y CONTROL SOCIAL | ANA CRISTINA HERNÁNDEZ | |
| SALCEDO | | |

El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 12 al miércoles 18 de mayo de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR JOSELYN MICHELLE GARCÍA FLORES EN CONTRA DEL POSTULANTE WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN

4. Con fecha 18 de mayo de 2022, la ciudadana Joselyn Michelle García Flores, con cédula de ciudadanía No. 0951276682, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación a la postulación del señor William Alexi Falconí Calderón, con cédula de ciudadanía No. 1720258894.

IV. **NORMATIVA APLICABLE.** -

5. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

“Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) Fecha y firma de responsabilidad.”*

6. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días. (El subrayado no pertenece al original)

7. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada únicamente si es que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

V. **CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.** -

- a) **Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del acápite primero del escrito de impugnación se desprende que el mismo es presentado por la ciudadana **JOSELYN MICHELLE GARCÍA FLORES**. Por lo que el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que la impugnante ha presentado copia a color de su cédula de ciudadanía mas no la copia de papeleta de votación. Por lo que el requisito se encuentra parcialmente cumplido. Sin embargo, esta Coordinación observa que con fecha 21 de enero de 2022 entró en vigencia la reforma de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA) que en su parte pertinente ordena:

“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

- 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)”* (El subrayado no es del original).

Así mismo, se observa que esta norma es aplicable para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues el artículo 2 de la LOOETA claramente señala que:

“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; (...)”* (El subrayado no es del original)

Se anota que la LOOETA es una norma orgánica y es, por lo tanto, jerárquicamente superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Por lo tanto, se este requisito no puede ser motivo para que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no califique la impugnación presentada.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:

De la revisión del acápite segundo del escrito de impugnación, se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es el señor **WILLIAM ALEXI FALCONÍ CALDERÓN**, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación presentada se encuentra en el acápite tercero del escrito de impugnación; que en lo pertinente, señala que el postulante es una persona que a la fecha se encuentra adeudando al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y por dicha obligación impaga tiene registrado un impedimento para ejercer cargo público, incurriendo en la prohibición prescrita en el artículo 13 numeral 15 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

La normativa en la que se fundamenta la impugnación es el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección:

“Art. 13.- Prohibiciones. - Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

(...)

15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;

(...)

Por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

De la revisión de los documentos adjuntos a la impugnación, se verifica que la impugnante remitió como documento de respaldo, la Validación de Registro de Impedimento Legal para Ejercer Cargo Público “Inhabilidad Especial”, emitido por el Ministerio del Trabajo, en especie sin valor comercial ni monetario con N° CIWEB12197745, suscrito por el Dr. Xavier Eduardo Buitron Carrera, Director de Control del Servicio Público, el 17 de mayo de 2022, las 23:14, con una validez de 72 horas a partir de su emisión, en donde consta que el postulante William Alexi Falconí Calderón con cédula de ciudadanía No. 1720258894 mantiene un impedimento reportado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En el acápite quinto del escrito de impugnación, consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: ecuadorabogados33@outlook.es. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación tiene fecha 18 de mayo de 2022 y el mismo no cuenta con la firma de responsabilidad de la impugnante señora Joselyn Michelle García Flores. Por lo que, el requisito no se encuentra cumplido.

VI. CONCLUSIONES.-

En función del presente informe se concluye:

8. La impugnación presentada por Joselyn Michelle García Flores en contra del postulante William Alexi Falconí Calderón, no cumple con el requisito establecido en el literal g) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, esto es no consta la firma de responsabilidad de quien presenta la impugnación.

VII. RECOMENDACIÓN. -

9. En mérito de lo expuesto en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no calificar la impugnación presentada por:

1. Joselyn Michelle García Flores

En contra del señor postulante William Alexi Falconí Calderón para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, no cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.